



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
83/2015, Y SUS ACUMULADAS 86/2015,
91/2015 Y 98/2015**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
UNIDAD POPULAR, PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA, PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el escrito de Francisco Javier Turati Muñoz, Delegado del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, recibido el cinco del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de folio **054561**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito del Delegado del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual formula **alegatos** en el presente asunto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 67³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, con

¹ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MLM 8

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁴ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)